

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO" REPRESENTADO EN ESTE CONTRATO POR EL MAESTRO ARIEL GARCÍA CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL ING. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ MONDRAGÓN EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL COMERCIAL Y APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "TGM" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEZ", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ VIRGILIO RIVERA DELGADILLO Y EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22 de febrero del año 2018, "**LA PARTES**" representadas por los mismos profesionistas mencionados en el proemio del presente convenio modificatorio, celebraron contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación electoral para el proceso electoral 2017-2018.

II.- En la CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- del Contrato Abierto de Prestación de Servicios multicitado, "**LA PARTES**" establecieron como objeto, la elaboración e impresión de la documentación electoral requerida por el "**IEEZ**", servicio de conformidad con las denominaciones, características, especificaciones, cantidades y precios que se describían en el **Anexo Técnico** del mismo.

III.- En la CLÁUSULA SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- del mismo Contrato Abierto de Prestación de Servicios, "**LAS PARTES**" pactaron como contraprestación por el servicio de **elaboración** y suministro de documentación electoral, un importe mínimo de \$8,676,884.11 (ocho millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 11/100 m.n.) y un importe máximo que sería proporcional a la cantidad que resulte de las modificaciones realizadas en términos de la cláusula TERCERA del contrato referido.

IV.- De la CLÁUSULA TERCERA.- AJUSTES EN LOS CAMBIOS.- Se desprende que "**LAS PARTES**" acuerdan que se podrá realizar un ajuste en el costo final de la documentación a adquirir, el cual podrá ir a la alza si el número de cambios realizados a la documentación una vez aprobados los registros y sustituciones de candidaturas excede a los acordados con "**TGM**" y que se indican en el Anexo Técnico de este contrato o a la baja si el número de cambios es menor.

V.- En la CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "**LAS PARTES**" convienen que una vez firmado el presente contrato "**TGM**" recibirá un primer pago de \$5,267,245.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado y el resto del importe total,

contra la entrega de la documentación electoral, previa entrega de la factura y habiendo revisado la entrega de la documentación electoral en los términos y condiciones solicitados.

VI.- De la CLÁUSULA SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Se desprende que el contrato multicitado, se podrá ampliar hasta en un treinta por ciento (30%) con relación al monto total del contrato, de común acuerdo entre las partes, "TGM" respetará los precios ofertados en su propuesta económica presentada en el procedimiento que diera origen al presente contrato.

VII.- En la CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DE LA PROPUESTA.- "LAS PARTES" establecen que el precio que se aplica en dicho contrato, corresponde al contenido en la propuesta económica presentada por "TGM" el 25 de enero del año en curso y deberá de ser firme durante la vigencia del contrato y hasta la entrega total de la documentación electoral.

VIII.- De la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que el multicitado contrato podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES", mediante el correspondiente convenio modificatorio, suscrito por quienes cuenten con facultades legales para ello y en razón estricta y necesaria del cumplimiento del objeto de este contrato. Dichas modificaciones obligaran a "LAS PARTES" a partir de su firma.

DECLARACIONES

I. DE "TGM":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión y con la facultad de gobernarse así mismo, creado mediante Decreto del Ejecutivo Federal del 31 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve. Con Registro Federal de Contribuyentes TGM990109718.

a) Su Director General es el representante legal, en términos del nombramiento expedido a su favor mediante oficio SNM/097/2015 del 9 de julio de 2015 y con base en los artículos 21 y 22 del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2016.

b) El Ing. Jaime Enrique Hernández Mondragón, Gerente General Comercial y Apoderado, acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 114,419, que contiene el Poder Especial, otorgado del 1 de septiembre de 2015 ante el licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49, de la Ciudad de México, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.2.- Que el organismo público tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del Código Civil para el Estado de Zacatecas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, además de que es especialista en el diseño e impresión de documentación de seguridad y reúne las condiciones técnicas y económicas, que aseguran que los requerimientos de documentación electoral, se produzcan en los tiempos y con las especificaciones requeridas, así como de organización suficiente para celebrar el presente contrato de elaboración e impresión de la documentación electoral, requerida por “**EL IEEZ**”.

I.3.- Que dentro de sus actividades, mismas que se desprenden del artículo 2 del Decreto de su creación, se encuentran, entre otras, prestar servicios relacionados con la edición y las artes gráficas a los sectores público, social y privado.

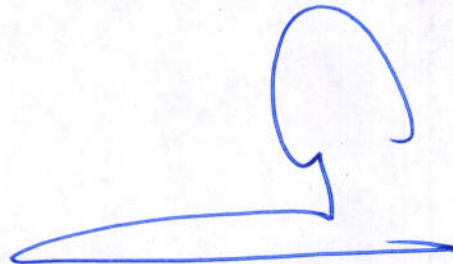
I.4.- Que para los fines y efectos de este contrato señala como su domicilio se encuentra ubicado en la Avenida Canal del Norte, Número 80, Colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06280, Ciudad de México.

I.5.- Que conocen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral Nacional así como, la descripción detallada en el anexo técnico No. 1, para la elaboración e impresión de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.

II. DE “EL IEEZ”:

II.1.- Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número ciento treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete. Con Registro Federal de Contribuyentes IEE970215TU3.

II.2.- Que los representantes de “**EL IEEZ**” acreditan su personalidad en los términos siguientes:



a) El Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente de "EL IEEZ", con el Acuerdo INE/CG334/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

b) El Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo de "EL IEEZ", con el Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el quince de enero de dos mil dieciocho, lo designó como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

II.3.- Que el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, es el representante legal de "EL IEEZ" en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, es el fedatario de "EL IEEZ", de conformidad con lo previsto en el numeral 2, fracción XVIII del artículo 50 del mismo ordenamiento.

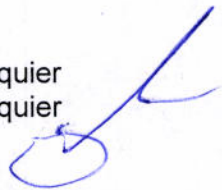
II.4.- Que "EL IEEZ" cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir los servicios de elaboración e impresión de la documentación electoral que se requiere para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con los recursos que el Consejo General de "EL IEEZ" mediante acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018 del quince de enero del año en curso.

II.5.- Que para los fines y efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard López Portillo, número 236, Colonia Arboledas, zona conurbada Guadalupe-Zacatecas, Código Postal 98608.

III.- De "LAS PARTES":

III.1.- Que en el presente convenio modificatorio no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que expresamente renuncian a invocarlos en cualquier tiempo.

III.2.- Que de conformidad con los antecedentes y las declaraciones que anteceden "LAS PARTES" declaran que son las mismas que celebraron el contrato abierto de prestación de servicios de producción y suministro multicitado, por lo que se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y que sus facultades no han sido modificadas o revocadas en forma alguna por sus representadas, por lo que cuentan con la capacidad legal para suscribir el presente convenio modificatorio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Tal y como se desprende en las CLÁUSULAS TERCERA Y DÉCIMA SEXTA, "**LAS PARTES**" pactaron que podían hacer modificaciones y ajustes en los cambios del contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación electoral para el proceso electoral 2017-2018, que celebraron el día 22 de febrero del año en curso, por lo que están de acuerdo en modificar el contenido de las denominaciones, características, especificaciones, cantidades y precios que se describían en el **Anexo Técnico**, que formaba parte integral de dicho contrato en su CLÁUSULAS PRIMERA.

SEGUNDA.- Derivado de la cláusula que antecede, se cambia el **Anexo Técnico** que formaba parte integral del contrato abierto de prestación de servicios antes mencionado, para quedar ahora en definitiva, en los términos de las denominaciones, características, especificaciones, cantidades y precios que se describen en el **Anexo Técnico**, que forma parte integral del presente convenio modificatorio.

TERCERA.- Se modifica LA CLÁUSULA SEGUNDA del contrato abierto de prestación de servicios que nos ocupa, por lo que se refiere al importe máximo que deberá pagar "**EL IEEZ**" a "**TGM**", para quedar por la cantidad máxima total de \$11,999,992.383 (ONCE MILLONES NOVESENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVESENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 383/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado incluido. La cantidad a la que se refiere el punto V de antecedentes por \$5,267,245.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado fue realizado en su totalidad el 8 de marzo del 2018. Y con esta fecha del 15 junio del 2018 se cubre la cantidad de \$5,626,898.72 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.). El resto, es decir, la cantidad de \$1,105,848.663 (UN MILLON CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 663/100) se cubrirán a más tardar el 31 de julio de 2018.

CUARTA.- En cumplimiento a las necesidades requeridas por "**EL IEEZ**", "**LAS PARTES**", por así convenir a sus intereses, eliminan la CLÁUSULA SEXTA que se refería a la ampliación del contrato multicitado.

QUINTA.- De acuerdo a las necesidades requeridas por "**EL IEEZ**", "**LAS PARTES**", modifican la CLÁUSULA SÉPTIMA, que se refería a la VIGENCIA DE LA PROPUESTA económica presentada por "**TGM**" en el contrato de prestación de servicios que nos ocupa, para quedar como se establece en el nuevo **Anexo Técnico**, que forma parte integral del presente convenio modificatorio.

SEXTA.- "**LAS PARTES**" ratifican en todas y cada una de sus partes, las cláusulas que no se modifican en el presente convenio, en los términos y condiciones pactados en el contrato abierto de prestación de servicios multicitado, que da origen al presente convenio modificatorio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES Y ENTERADAS QUE FUERON LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CUATRO TANTOS AL MARGEN Y AL CALCE DE COMÚN ACUERDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL OCHO DE JUNIO DE 2018.

POR "EL IEEZ"
EL CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ VIRGILIO RIVERA DELGADILLO

POR "TGM"
EL DIRECTOR GENERAL

MTRO. ARIEL GARCÍA CONTRERAS

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA

EL GERENTE GENERAL COMERCIAL

ING. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ MONDRAGÓN